

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

iprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 5 de mayo de 2021
Telegrama No. 0003

Señor:

ALFREDO GONZÁLEZ

Barrio el Paraíso de Jerusalén Cundinamarca

Referencia	:	253684089001 2021 00009 00
Proceso	:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Demandante	:	CARLOS JULIO VILLALBA
Demandado	:	ALFREDO GONZÁLEZ

Comunico que este Despacho ordenó citarlo el día **once (11) de mayo** de dos mil veintiuno (2021) a las **4:00 p.m.**, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con la ley 640 de 2001, se le advierte que su inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones en un eventual proceso judicial y, en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad, el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

*Recibido Hoj 06/21
Carlos Julio Villalba
c.c. 2348496
[Firma]*



ACTA DE AUDIENCIA	
Fecha:	11 de mayo de 2021
Radicación:	253684089001 2021 00009 00
Etapa	
INTERVINIENTES	
Juez:	AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Demandante:	Carlos Julio Villalba C.C. No.2.348.896 de Natagaima
Notificaciones:	Calle 2 No.6-159 Barrio el Comercio Jerusalén
Demandado:	Alfredo González C.C. No.17.806.929 de Riohacha
Notificaciones:	Barrio el Paraíso casa 10 Jerusalén

Hora Inicial: 04:10 p.m.

Hora final: 04:40 p.m.

Una vez se da apertura a la audiencia programada, procedió el Señor Juez a verificar la asistencia de las partes, expuso los motivos y objetivos de la audiencia, la manera de intervención de los comparecientes, los pro y los contra del acto conciliatorio e invitó a los concurrentes a exponer sus puntos y precisar las divergencias, sus opciones y propuestas respecto del conflicto y, señaló finalmente, que las obligaciones que a bien se llegaren a contraer harán tránsito a cosa juzgada y las mismas a través del acta que se levante prestará mérito ejecutivo. Acto seguido concedió el uso de la palabra al **CONVOCANTE** quien solicitó le cancelara la acreencia que tiene por concepto de venta de alimentos. De lo anterior se le corrió traslado al **CONVOCADO**: quien aceptó la obligación conciliándola en la suma de \$122.000.00, la que cubriría el 3 de junio de 2021 con entrega contra recibo en le establecimiento de comercio del convocante. Se aceptó que en el evento de no cancelar la obligación en la fecha acordando se pagarán intereses sobre la citada suma a partir de 21 de diciembre de 2019, fecha de creación de la obligación y, finalmente, se conminó las partes para que sigan ejercitando su misión como cliente y proveedor. No siendo otro el objeto se terminó la audiencia con la constancia que la misma hace tránsito a cosa juzgada material, es ley para las partes y presta mérito ejecutivo.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
JUEZ

CARLOS JULIO VILLALBA
CONVOCANTE

ALFREDO GONZALEZ
CONVOCADO

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
SECRETARIA